

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00135-00

Teniendo en cuenta el estado del proceso y que las contestaciones del extremo pasivo determinado de la demanda se presentaron con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, en aras de propender por las garantías de la parte demandante, resulta procedente ordenar por conducto de la Secretaría del Despacho dar cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso para efectos de surtir el debido traslado a la parte demandante respectivamente.

Asimismo, se observa que el representante ficto no dio cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia a los demás intervinientes del escrito de contestación, también se hace necesario correr traslado del escrito, requiriendo al profesional del derecho para que remita el mismo a los demás intervinientes.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por conducto de la Secretaría del Despacho, dar cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PERMITIR por conducto de la Secretaría el acceso al expediente digital a la parte demandante para que pueda verificar los escritos de contestación.

TERCERO: REQUERIR a la abogada KAREN JURIS quien fuere desganada en el cargo de curadora, para que de forma inmediata remita copia del escrito de

contestación a los demás intervinientes, conforme a los derroteros del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INGRESAR el expediente al despacho una vez hubiere fenecido el traslado ordenado, para efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **113** hoy **25 de octubre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6f59a71e4914a13b2c72c9fe1c96b571ed13d61435eca327f99e3b5a9792c0**

Documento generado en 22/10/2021 03:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>